

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1896 del 14 de marzo de 2018, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, con Nit. 900.402.153-9, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.500.271, en un caudal total de 1.484 L/s para usos doméstico y riego, a captarse de la fuente Los Alpes, en beneficio del proyecto de "**PARCELACION NUEVO YARUMO**", a localizarse en el predio identificado FMI 017-4304, ubicado en la vereda San Miguel, del municipio de La Ceja.

Que mediante Resolución RE-00035-2023 del 04 de enero de 2023, se modificó la Resolución N° 112-1896 del 14 de marzo de 2018, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, con Nit. 900.402.153-9, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente concesionado, en beneficio del proyecto denominado "**CONDominio RESERVA SILVESTRE**", para un total de 534 viviendas.

Que a través de Escritos con Radicado N° CE-05709-2024 del 08 abril de 2024, y CE-06991-2024 del 26 de abril de 2024, la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, con Nit. 900.402.153-9, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, presentó solicitud de autorización de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, otorgada mediante Resolución 112-1896-2018 del 14 de marzo de 2018, modificada por medio de la Resolución RE-00035-2023 del 04 de enero de 2023, en favor de la sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, con cédula de ciudadanía No 98.671.001, y coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del fideicomiso Nuevo Yarumo, quienes anexaron la siguiente información:

- Contrato fiduciario
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad VERDE AJENJO S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad CREARCIMIENTOS S.A.S
- Fideicomiso Yarumo
- Copia de cédulas de ciudadanía representantes legales
- Solicitud de cesión

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:" ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución 112-1896 del 14 de marzo de 2018, modificada por medio de la Resolución RE-00035-2023 del 04 de enero de 2023, para que en adelante quede a nombre de la sociedad CREARCIMIENTOS S.A.S., con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor ESTEBAN MONTES POSADA, con cédula de ciudadanía No 98.671.001, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escritos con Radicado N° CE-05709-2024 del 08 abril de 2024, y CE-06991-2024 del 26 de abril de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESION DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución 112-1896-2018 del 14 de marzo de 2018, modificada por medio de la Resolución RE-00035-2023 del 04 de enero de 2023, a la sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, con cédula de ciudadanía No 98.671.001, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio RESERVA SILVESTRE”**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular de la concesión de aguas a la sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces, quien asume todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

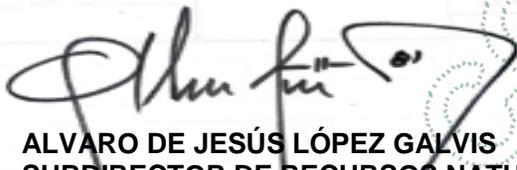
1. Sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**.
2. Sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha. 29/04/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 053760229884